

Rad. N.13001310300220220000900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO LOPEZ DUQUE

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO REDONDO MERCADO

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por LUIS ORLANDO LOPEZ DUQUE contra CARLOS ALBERTO REDONDO MERCADO, informándole que fue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-Al Despacho para proveer.

Cartagena, enero 25 de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Procede el Juzgado a determinar si hay lugar a proferir mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por LUIS ORLANDO LOPEZ DUQUE, contra CARLOS ALBERTO REDONDO MERCADO.

El apoderado de LUIS ORLANDO LOPEZ DUQUE presentó demanda ejecutiva contra CARLOS ALBERTO REDONDO MERCADO para que se libre mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000) por concepto de capital, más el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 31 de enero de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación; los cuales al día 16 de diciembre de 2021 corresponden a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 45.639.000).

La acción ejecutiva la fundamenta en los siguientes hechos: *“PRIMERO: El día 10 de abril de 2018 el Señor CARLOS ALBERTO REDONDO MERCADO giró a la orden del señor LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE letra de cambio N° 001 por el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000).*

SEGUNDO: El ejecutado aceptó de forma incondicional e indivisible pagar al ejecutante la suma de dinero contenida en la letra de cambio N° 001.

TERCERO: La letra de cambio antes mencionada venció el día 30 de enero de 2021: ...”

Por su parte, en las pretensiones de la demanda el ejecutante solicita lo siguiente:

“De acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de mi mandante, el señor LUIS ORLANDO LÓPEZ DUQUE y en contra de la parte ejecutada, el señor DORIS PALENCIA DE RICO (subrayas nuestras) por las sumas que describo a continuación: PRIMERA: la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000) por concepto de capital adeudado. ..”.

Pues bien, en el caso que concita la atención, es necesario verificar que la demanda no adolezca de vicios razón por lo que el Despacho, en todo proceso, siempre estará compelido a verificar los aspectos formales que eviten eventuales vicios o irregularidades

Así las cosas, de la lectura de las pretensiones de la demanda, se observa que el ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora DORIS PALENCIA DE RICO, siendo que la letra de cambio N.001_está suscrita por el señor CARLOS ALBERTO REDONDO MERCADO.

Siendo así las cosas se observa que la misma adolece de defectos de orden legal, en consecuencia, debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, pues pretende ejecutar una obligación en contra de persona distinta a la obligada. (art.82

C.G.P.).

Así mismo se observa que el ejecutante solicita se decrete el embargo de sumas de dinero que tenga RAFAEL ENRIQUE CUADRADO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.181.311, persona que no es ejecutada dentro de la presente demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por LUIS ORLANDO LOPEZ DUQUE, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO REDONDO MERCADO, por las razones expuestas anteriormente.
2. Concédasele al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.
3. Reconózcase al doctor DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 1.102.843.741 y portador de la T.P. No. o 248.477 del C.S. de la J. y a la doctora JOANA CAROLINA BELTRAN SOTO identificada con la C.C.43.191.928 y portadora de la T.P.N.178.172 del C.S.J, como apoderados del demandante, en los términos establecidos en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Código de verificación: **e712b788d3171d157f5e9168de9bb2365ada3ea18b1a5f1f2906fac327b01d95**

Documento generado en 25/01/2022 08:21:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>